

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

RESOLUCIÓN No.

08 693

( 25 MAY 2018 )

"Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto No.1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. (...) El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 del 11 de junio de 2014 señaló que *"(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 y 9 del Decreto 1227 de 2005 (...)"*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 09281 del 05 de mayo de 2016, por la cual se estableció el procedimiento para realizar el estudio del derecho preferencial para otorgar encargos en empleos de carrera administrativa en la planta de personal.

Que con posterioridad a la expedición de la mencionada Resolución, entró en vigencia el nuevo sistema tipo de evaluación del desempeño laboral establecido por la CNSC mediante el Acuerdo 565 de 2016; el cual, de conformidad con lo señalado en su artículo 57, entró a regir a partir del periodo anual u ordinario de Evaluación del Desempeño Laboral que inició el 1° de febrero de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

---

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modificó parcialmente el Decreto No. 1083 de 2015, particularmente en lo relacionado con las situaciones administrativas de los empleados públicos de las entidades de los órdenes nacional y territorial.

Que por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con el derecho preferencial a encargo profirió Criterio Unificado de fecha 22 de noviembre de 2016, en el que precisó: "(...) *De igual forma, una vez determinados los servidores con derechos de carrera administrativa que podrían ser encargados, como resultado de la verificación de los requisitos señalados en la norma, las Entidades a su arbitrio, se encuentran facultadas para informar el resultado del mismo a los servidores opcionados y que cumplan con las exigencias para el desempeño del empleo objeto de provisión, de tal forma que manifiesten su voluntad de continuar o no en dicho proceso, como mecanismo que simplifique el trámite de provisión transitoria de los empleos vacantes de manera temporal o definitiva, que persigue tener la certeza de interés del servidor a acceder al encargo en las condiciones y bajo las particularidades del empleo (ubicación geográfica, dependencias, perfil funcional, entre otros).*

*En consecuencia y a pesar que en ejercicio de su facultad reglamentaria, es autónomo de las Entidades, la forma y el procedimiento que decidan adoptar para el ejercicio de la provisión de los empleos en vacancia definitiva o transitoria bajo la modalidad de encargo, los mismos deberán estar ajustados en todo caso, al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, sin que deba exigirse un requisito adicional a los previstos en la citada norma."*

Que así las cosas y teniendo claro que, cumpliendo con los requisitos, el derecho a encargo nace a la vida jurídica cuando la administración, en ejercicio de su autonomía, decide proveer un empleo transitoriamente, compete a este Ministerio fijar los lineamientos para adelantar el procedimiento que conlleve a la provisión transitoria de sus empleos, garantizando además la eficiencia del proceso que permita contar con todos los empleos provistos.

Que en consecuencia resulta necesario actualizar el procedimiento para proveer transitoriamente los empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ajustándolo a la nueva reglamentación existente y a las necesidades de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Reglamentar el procedimiento a surtir para la provisión transitoria mediante encargo de los empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2º. PROCEDENCIA DEL ENCARGO.** Los encargos procederán en caso de vacancia temporal o definitiva de los empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, siempre que exista necesidad del servicio.

El proceso de provisión de los empleos de los niveles profesional y técnico se efectuará así:

- a) Primer proceso de provisión, el cual iniciará a partir del primer día hábil del mes de abril de cada año.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

---

- b) Segundo proceso de provisión, el cual iniciará a partir del primer día hábil del mes de octubre de cada año.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por razones de estricta necesidad del servicio aprobadas por la Secretaría General, se podrán adelantar procesos de provisión transitoria de empleos de los niveles profesional y técnico por fuera de tales fechas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO.** Teniendo en consideración que el concurso de méritos adelantado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 para proveer ciento quince (115) empleos de carrera vacantes en el MEN, culminará con listas de elegibles en el tercer trimestre de este año, solo para la vigencia 2018 no se realizará el primer proceso de provisión de que trata el literal a) del presente artículo.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA SER ENCARGADO.** Los requisitos para ser encargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, serán los siguientes:

1. Ser servidor de carrera administrativa del Ministerio de Educación Nacional.
2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal.

Solo en caso de que él o los servidores que desempeñen el empleo inmediatamente inferior no cumplan con los requisitos para ser encargados o no acepten el encargo, se deberá encargar al empleado que, acreditándolos, desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

3. Cumplir los requisitos de formación académica y de experiencia contemplados en el manual de funciones vigente para el ejercicio del empleo a proveer.
4. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño laboral una calificación en el nivel sobresaliente.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
6. Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer. Las aptitudes y habilidades serán evaluadas teniendo en cuenta lo definido en el Decreto No. 1083 de 2015 y en el manual de funciones y competencias laborales vigente. Para ser encargado, el candidato deberá obtener un puntaje igual o superior a 70 en la prueba de aptitudes y habilidades.

#### **ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS.**

- a) **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces verificará, con sustento en la información que obre en la historia laboral de los servidores de carrera del MEN, quién o quiénes cumplen con los requisitos contemplados en los numerales 1 a 5 del artículo 3° de la presente Resolución.

Es responsabilidad de los servidores mantener actualizada su historia laboral, aportando la documentación correspondiente para tal fin.

- b) **INVITACIÓN.** Al servidor o servidores que cumplan con los requisitos contemplados en los numerales 1 a 5 del artículo 3° de la presente Resolución, la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces, les hará la invitación a participar en el proceso de provisión transitoria, indicándoles que cuentan con dos (2) días contados a partir del día siguiente en que le sea comunicada la misma, para aceptarla o rechazarla. La falta de respuesta por parte del servidor se entenderá como una negativa a continuar en el proceso.

c) **PRUEBA DE APTITUDES Y HABILIDADES.** Al servidor o servidores que hayan manifestado su decisión de continuar en el proceso de encargo, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano les serán evaluadas las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

d) **PLURALIDAD DE SERVIDORES CON DERECHO A ENCARGO.** En caso de que para un mismo empleo exista más de un servidor con derecho preferencial a encargo que cumpla todos los requisitos contemplados en el artículo 3º del presente Acto Administrativo, con el propósito de definir en cabeza de quien recaerá el nombramiento en el empleo, serán aplicados los siguientes criterios de desempate en orden descendente:

1. **Evaluación del desempeño:** El nombramiento en encargo recaerá en el servidor de carrera que haya obtenido el mayor puntaje numérico en la última evaluación del desempeño laboral definitiva.

2. **Formación académica adicional:** De persistir el empate, para dirimirlo se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, referidos a títulos adicionales a los exigidos como requisito para el desempeño del empleo; así las cosas, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor que obtenga el máximo puntaje. Los puntajes son acumulativos.

**2.1. Para empleos del Nivel Profesional:**

Título Adicional	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer o Título de pregrado adicional al exigido, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo.	45
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	20
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de invitación.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de invitación.	5

**2.2. Para empleos de los niveles Técnico y Asistencial:**

Título o Años adicionales de educación superior a los exigidos para ejercer el empleo.	Puntaje
Título de Pregrado adicional, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	50

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

Título o Años adicionales de educación superior a los exigidos para ejercer el empleo.	Puntaje
Cuatro (4) años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	40
Tres (3) años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer, o CAP del SENA superior a 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	30
Dos (2) años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer, o CAP del SENA entre 1.500 y menos de 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	20
Un (1) año de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	15
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de invitación.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de invitación.	5

**3. Experiencia Relacionada Adicional:** Si una vez revisados los criterios definidos en los numerales anteriores, persiste el empate, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor público que obtenga un mayor puntaje al aplicar la siguiente tabla:

Número de meses de experiencia adicional relacionada	Puntaje
Mayor o igual a 12 meses y menor a 24 meses	10
Mayor o igual a 24 meses y menor a 36 meses	20
Mayor o igual a 36 meses y menor a 48 meses	30
Mayor o igual a 48 meses y menor a 60 meses	40
Mayor o igual a 60 meses y menor a 72 meses	50
Mayor o igual a 72 meses y menor a 84 meses	60
Mayor o igual a 84 meses y menor a 96 meses	70
Mayor o igual a 96 meses y menor a 108 meses	80
Mayor o igual a 108 meses y menor a 120 meses	90
120 meses o más	100

Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se entenderá por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y; por experiencia laboral, la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para el caso de los empleos de los niveles Técnico y Asistencial en que se exija experiencia laboral como requisito mínimo, ésta se puntuará en los mismos términos fijados para la experiencia relacionada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

Cuando se presente experiencia adquirida simultáneamente en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones den cuenta de una jornada inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se contabilizará sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), lo que permitirá establecer el tiempo laborado en días.

4. Quien ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia, la cual debe estar debidamente acreditada ante la Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.
5. Quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las últimas elecciones, de acuerdo con el numeral 3° de la Ley 403 de 1997. Para ello deberá aportar fotocopia del certificado electoral.
6. Quien cuente con mayor antigüedad con derechos de carrera administrativa en la entidad.
7. Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo con la presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

e) **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El resultado del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo se publicará a través de la intranet y las carteleras electrónicas con que cuenta el Ministerio.

f) **NOMBRAMIENTO.** Una vez concluidas las diferentes etapas del proceso y aplicados los criterios de desempate, cuando a ello haya lugar, se procederá a emitir el acto administrativo de nombramiento en encargo al servidor de carrera que tenga mejor derecho.

g) **PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO.** La resolución de encargo o nombramiento provisional será publicada en la intranet del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se consignará la fecha en la que se da publicidad a éste.

El acto administrativo puede ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Ministerio de Educación Nacional y; en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos contemplados en el Capítulo III del Acuerdo 560 de 2015 proferido por la CNSC.

h) **COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** En los términos del Decreto No. 648 de 2017, el acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO 5°.** Los vacíos que se presenten en esta Resolución se llenarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto No. 1083 de 2015, el

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional."

Decreto No. 648 de 2017 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como por las Circulares Instructivas que al respecto expida la CNSC.

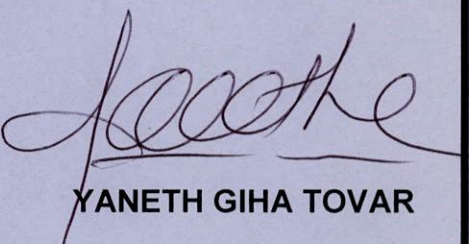
**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la intranet del MEN y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 9281 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAY 2018

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**



**YANETH GIHA TOVAR**

Proyectó: Shirley Johana Villamarin – Asesora Contratista STH  
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Lilibian María Zapata Bustamante – Secretaria General